

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

BOGOTÁ, D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: Cesación de efectos civiles de matrimonio civil – Declaratoria de existencia de unión marital de hecho

Radicado N° 1100131-10-027-2020-00392-00

Demandante: OLGA PATRICIA CAMARGO RODRÍGUEZ

Demandado: PEDRO ANTONIO SAAVEDRA SANDOVAL

Asunto: Audiencia virtual (art. 23 del Acuerdo PCSJA-20 11567 del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con los artículos 372 y 373 del CGP) autorizada y celebrada a través del canal LIFESIZE.

Inicio audiencia: 02:37 pm del 24 de junio de 2021

Fin audiencia: 06:02 pm del 24 de junio de 2021

COMPARECIENTES: Olga Patricia Camargo Rodríguez C.C. 40.036.099 y su apoderada: Dra. Martha Victoria Bernal Peña C.C. 41.668.621 y T.P. 201.484 del C.S de la J; Apoderado del demandado: Dr. Fabián Andrés Herrera Lesmez C.C. 1.049.612.445 y T.P 250.923 del C.S de la J; Testigos: Guillermo Buitrago Quiñonez C.C.7.163.666 y Rafael Armando Saavedra Sandoval C.C. 6.771.281.

Por lo expuesto el Juzgado Veintisiete de Familia de Bogotá D.C, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley, FALLA:

PRIMERO: DECLARAR no probada la excepciones de “inexistencia de los elementos de la unión marital de hecho” y “prescripción de las acciones para la declaratoria de la unión marital de hecho y de sociedad patrimonial entre compañeros permanentes” propuesta por el demandado, conforme lo anotado en considerativas.

SEGUNDO: DECLARAR la existencia de unión marital de hecho entre OLGA PATRICIA CAMARGO RODRÍGUEZ y PEDRO ANTONIO SAAVEDRA SANDOVAL identificados con las c.c. 40036099 y 6766454 respectivamente, desde el 10 de mayo de 2001 hasta el 8 de diciembre de 2011, de conformidad con lo razonado en este fallo.

TERCERO: DECLARAR surgida la sociedad patrimonial entre los compañeros permanentes OLGA PATRICIA CAMARGO RODRÍGUEZ y PEDRO ANTONIO SAAVEDRA SANDOVAL, desde el 10 de mayo de 2001 y sin solución de continuidad hasta la vigencia de la sociedad conyugal surgida entre ellos en virtud del matrimonio celebrado el 9 de diciembre de 2011 ante la Notaría 4 de Tunja, cuyo divorcio se decretó mediante providencia del 19 de mayo del año 2021, en virtud a lo expuesto en la considerativa de este pronunciamiento.

CUARTO: INSCRIBIR este fallo en el correspondiente registro civil de nacimiento de las partes y en el libro de “varios”. Decreto 1260 de 1970. OFÍCIESE.

QUINTO: CONDENAR en costas al demandado. Tásense. Incluyáanse como agencias en derecho la suma de cuatrocientos mil pesos (\$400.000).

SEXTO: Se autoriza la expedición de copias auténticas de esta providencia y el desglose de los documentos arrimados por las partes. (art. 114 y 116 CGP).

SÉPTIMO: En firme la decisión, ARCHÍVESE el expediente.

OCTAVO: Secretaría oficie a la Oficina de Apoyo Judicial para los efectos de la compensación de la causa.

Se conceden los recursos de apelación formulados por el apoderado Fabián Andrés Herrera Lesmez en el minuto 1:41 de la audiencia instalada el 19 de mayo de 2021, y contra la decisión dictada el 3 de mayo de 2021, cuyo trámite

deberá surtirse conjuntamente la apelación que propuesta contra el presente fallo se concede en el efecto SUSPENSIVO, ante la Sala de Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, acorde con lo normado por los artículos 321, 322 numeral 1 y 3, 323 inciso 1 del CGP. Secretaría proceda de conformidad a lo dispuesto por el artículo 324 C. G. P.



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

Enlace etapa instrucción:
<https://playback.livesize.com/#/publicvideo/80db5733-369e-435c-add2-ff46a887d593?vcpubtoken=ad6ae95a-33a4-4fe4-b835-a6104ce9b435> y Fallo:
<https://playback.livesize.com/#/publicvideo/c084056a-e50d-474d-b9ab-eac8efd4645e?vcpubtoken=51976ff2-c256-46c7-8115-eb16f52f2d7f>